REITERA PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN A ACONSER RESIDUOS SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1351

Santiago, 05 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Instructivo"); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-023-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

3° Que, en ejercicio de dicha facultad, con fecha 06 de marzo de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°427 (en adelante "Res. Ex. N°427/2020"), en virtud de la cual se requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)" (en adelante, el "proyecto"). En el mismo acto, en el resuelvo segundo, se concedió al ACONSER Residuos SpA (en adelante, "titular"), un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para presentar ante la Superintendencia un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que se verificaría dicho ingreso al SEIA.

4° Que, en contra de la Res. Ex. N°427/2020, el titular interpuso reclamación del art. 17 N°3 de la Ley N° 20.600, en relación con el art. 56 del art. Segundo de la LOSMA, ante el Tercer Tribunal Ambiental, asignándosele a la causa el Rol R-9-2020.

5° Que, con fecha 24 de junio de 2020, el Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación antedicha y confirmó que la resolución de la SMA se ajustó a derecho. La sentencia fue notificada a las partes con fecha 24 de junio de 2020, según constancia del sistema electrónico de gestión de causas del Tercer Tribunal Ambiental. Finalmente, consta en el expediente, que con fecha 15 de julio de 2020, se certificó por el aludido tribunal que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada

6° Que, por lo tanto, procede que el titular de cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N°427/2020, y en particular, a lo dispuesto en el resuelvo segundo, relativo a la obligación de presentar un cronograma de ingreso al SEIA ante la SMA, en los términos señalados en dicha resolución.

7° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. REITERAR EL REQUERIMIENTO formulado a ACONSER Residuos SpA, en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°427, de 06 de marzo de 2020, de la SMA, de presentar ante este organismo, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que serán ingresadas al SEIA las obras verificadas con posterioridad al inicio de la vigencia de dicho sistema, en el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (ex Najar)".

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, deberá ser entregada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

TERCERO. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La informació solicitada deberá ser acompañada en formato *word* o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-023-2019. Junto con ello,

en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*GoogleDrive*), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. El cronograma solicitado deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de información de esta SMA, de acuerdo al literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:
- Doña María de la Rosa Hermoso, en representación de ACONSER Residuos SpA, mdelarosa@aconser.cl

C.C:
- Seremi de Salud de Los Lagos, scarlet.molt@redsalud.gov.cl, Vania.rojas@redsalud.gov.cl
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, alcaldia@munidalcahue.cl
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-023-2019

Expediente ceropapel Nº18.817/2020
Memorándum ceropapel Nº37.240/2020